

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIONES.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre cobro de débitos a la Hacienda por compra de bienes nacionales.

Dado en Palacio a cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

José García Barzanallana.

A LAS CORTES.

Desde que se hizo cargo el Ministro que suscribe del departamento de Hacienda, comprendió la urgente necesidad de dar fuerza a la Administración y adoptar medidas eficaces para recaudar con prontitud y con firmeza. A pesar de las dificultades con que ha luchado, a pesar de que el país, por efecto de mil causas de todos conocidos, se encuentra harto trabajado, ha visto sin embargo que la recaudación se ha levantado de una manera extraordinaria, habiendo sido así posible hacer frente con regularidad a las atenciones más preferentes del Tesoro.

No porque se hayan obtenido esos resultados puede el Gobierno detenerse en el camino que ha emprendido de hacer expedita y eficaz la acción administrativa, y para lograrlo acude hoy a las Cortes proponiendo medidas que espera han de conducir a que los descubiertos por ventas de bienes nacionales y redenciones de censos desaparezcan en breve término.

Se ha conseguido hasta el día bastante, pero a medida que el tiempo avanza van las dificultades aumentando, porque los deudores utilizan todos los medios de eludir o dilatar el pago. Las Administraciones de Hacienda se encuentran también en circunstancias poco ventajosas, porque son muchas las provincias en que no hallan Comisionados de apremio, ó en que hallándolos retrasan estos el procedimiento por falta de aptitud ó por condescendencias verdaderamente censurables.

Ante tales inconvenientes, parece natural y por de más justo impedir a todo trance que el deudor tenga interés en dilatar el término del apremio para seguir durante su curso disfrutando una finca cuyo precio no satisface, y de la cual recoge sin embargo oportunamente los productos. Ese interés del deudor, contrario a la buena fe, a la justicia y a los derechos del Estado, desaparecerá fácilmente si el procedimiento se inicia con facilidad, y principia por embargar y administrar la Hacienda las fincas vendidas, sin consentir que el deudor las tenga en su poder,

aunque no cumpla el contrato, ni pague el precio pactado, ni llene ninguna de las condiciones necesarias para poder considerarle dueño.

Puede y debe tenerse consideración a los pueblos y a los contribuyentes que, afligidos por calamidades ó empobrecidos por las perturbaciones que ha sufrido el país, se encuentran imposibilitados de pagar con puntualidad las contribuciones é impuestos; pero no se hallan en igual caso los compradores de bienes nacionales que adquieren por su propia voluntad, y a los cuales nadie impone sacrificios que no estén bien compensados con verdaderas utilidades.

Por consideraciones como las indicadas se ha tratado en todos tiempos de dar medios a la Administración para cobrar fácil y sencillamente. Con el fin de lograrlo, se dispuso por el decreto de 23 de Junio de 1870 que el apremio a los deudores por plazos de fincas y por intereses de demora se dirija siempre contra las adquiridas del Estado, sin perjuicio de encaminar también la acción ejecutiva contra los restantes bienes del deudor.

No puede ponerse en duda que el espíritu del decreto citado era que el Estado se hiciese cargo de las fincas vendidas, y que no las devolviera hasta que por el apremio seguido contra los demás bienes obtuviese el cobro completo de lo que se le adeudaba. Porque así es cierto se dice en el preámbulo «que es muy conveniente al Estado que las fincas enajenadas respondan al pago de su precio al mismo tiempo que los otros bienes que pueden ser del dominio del deudor, porque de este modo se hacen más expeditos los procedimientos, la acción ejecutiva resulta cierta inmediatamente, y desaparece el peligro de que las fincas se destruyan ó esterilicen mientras el procedimiento se dirige contra los restantes bienes, viniendo a quedar con un valor insignificante cuando llega la subasta en quiebra».

No puede explicarse con mayor claridad el pensamiento del decreto, pues si los males que lamenta se han de evitar, y si se han de obtener los resultados que se indican, es indispensable que la Administración se haga cargo de la finca desde el primer momento. Sólo así se puede impedir que se destruya y menoscabe y que la encuentre el Estado con notables desperfectos cuando llega el caso de venderla en quiebra. Como quiera, no obstante, que hasta hoy no se ha dado en todas partes al decreto igual interpretación, ha creído necesario el Ministro que suscribe proponer de una manera clara, y para todos perceptible, cuál es su pensamiento sobre este punto, que se reduce sencillamente a no consentir que los compradores disfruten las fincas adquiridas del Estado cuando no pagan los plazos exacta y religiosamente.

Aunque lo expuesto es lo esencial, preciso es adoptar otras medidas para evitar reclamaciones que embarazan la acción ejecutiva y que perturban el servicio. Es hoy causa de frecuentes instan-

cias el alegar los compradores que antes de ser apremiados no se les han pasado los avisos establecidos en la instrucción de 1855, y que conservó en forma más eficaz la Real orden de 25 de Enero de 1867. Mas como el domicilio de los compradores es no pocas veces desconocido, y como son muchos los que no viven en los pueblos ni en la provincia en que radican las fincas, es operación difícil llevar a su propia habitación las cédulas de aviso, y más aun saber quién los representa y sucede cuando el primitivo comprador fallece durante los años en que ha de ir satisfaciendo los plazos. Esta dificultad no desaparecería obligando a los compradores a que dieran cuenta a la Administración de todos sus cambios de domicilio, porque aunque lo hiciesen no están las Administraciones de Hacienda montadas para llevar un padron que llegaría a ser complicado, ni bastaría el personal que hoy tienen para levantar este nuevo servicio sin abandonar los muchos é importantes que lleva en sí el administrar y recaudar. Si los avisos han de ser por tanto eficaces y fáciles, lo natural es publicarlos en los Boletines oficiales de la provincia. Tal es la forma en que se cita a los demás contribuyentes para actos de notoria trascendencia, y de igual modo puede y debe citarse a los compradores, los cuales con aviso y sin él deben recordar diariamente que compraron con la obligación de pagar en períodos determinados y ciertos.

Aceptando el medio propuesto se puede ser severo con los funcionarios que retardan el procedimiento de apremio, porque se les dan facilidades para cumplir los deberes que se les imponen.

Las fincas de que el Estado se haga cargo mientras el expediente de apremio continúa es claro que tendrán que ser administradas por la Hacienda; pero como a virtud de lo que se propone no estarán mucho en su poder, porque ó serán vendidas en quiebra ó devueltas al deudor que satisfizo los descubiertos, no será la cuenta que deba llevarse imposible, aunque parezca algún tanto prolija. Así como el Estado administra ahora lo que conserva para vender, administrará esas fincas mientras cobra ó enajena de nuevo. No hay, por tanto, motivo para detenerse ante semejante obstáculo si existiera, porque no es dado abandonar los intereses del Tesoro ante temores y dificultades que ni es natural que ocurran, ni aunque se presenten han de ser insuperables.

Hay algo también que hacer para impedir que la falta de cumplimiento de un contrato pueda convertirse en caso alguno en objeto de especulación y de ganancia. Se comprende y se explica que al comprador que da lugar a que se venda en quiebra la finca que adquirió se le devuelvan los plazos que hubiera satisfecho en el momento que el Estado queda completamente reintegrado de cuanto justa y legítimamente debía percibir; pero concederle derecho a que reclame y exija la diferencia de precio que pudiera ob-

tenerse en la segunda subasta cuando tuvo efecto, porque él no cumplió sus obligaciones, porque abandonó por completo el contrato y porque no llenó deber alguno de los que como comprador tenía, no es equitativo ni puede ser en sentido alguno justo. Necesario es por lo mismo resolver algo sobre este particular importante, porque si recaudando y administrando con rectitud es como la Hacienda ha de mejorarse, bueno es no olvidar que es indispensable también impedir de todas maneras que puedan intentarse siquiera reclamaciones que ni apoyan la razón ni están fundadas en justicia.

El Ministro que suscribe cree haber dicho lo suficiente para que las Cortes le den apoyo, votando las medidas que hoy tiene la honra de proponerlas. Las tenía la Administración iniciadas hace tiempo, y pudieran muy bien sostenerse que podrían casi todas adoptarse por el Gobierno sin extralimitar sus atribuciones; pero abiertas las Cortes, por si hay duda en algo, acude a los Cuerpos Colegisladores para que de esta manera lo que se decida sea más autorizado y estable.

En vista de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, con la debida autorización de S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 5 de Mayo de 1877.—El Ministro de Hacienda, José GARCÍA BARZANALLANA.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º El aviso previo que debe darse a los compradores de bienes nacionales 10 días antes de vencer los pagarés según la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867, se verificará por medio del Boletín oficial de la provincia en que radique la finca vendida.

Art. 2.º Transcurridos 20 días desde que se publique el anuncio sin haberse hecho el pago de los plazos, se preparará y despachará el apremio, que deberá estar precisamente expedido y en curso dentro de los 15 días siguientes.

Art. 3.º Al decretar el apremio se acordará necesariamente el embargo de la finca vendida por el Estado y el de sus rentas, y la Hacienda se hará cargo al punto de su administración.

Los productos que rinda la finca ingresarán en el Tesoro en la forma conveniente para que puedan ser devueltos al comprador al propio tiempo que la finca tan luego como resulten cubiertas por virtud del apremio todas sus responsabilidades.

Art. 4.º Si la finca estuviese labrada por el poseedor se le permitirá continuar las labores con libertad; pero llegado el tiempo de la recolección se hará cargo la Administración de los frutos, pudiendo enajenarlos para atender a los gastos de aquella, é ingresando el líquido en el Tesoro.

Art. 5.º Las fincas que no estén labradas por el comprador, y las que lo estén una vez levantados los frutos, se arren-

darán mientras se hallen á cargo de la Hacienda con las mismas formalidades que las demas que posee el Estado.

Art. 6.º Del producto de las fincas retendrá en todo caso la Hacienda, cuando haya de devolverlas, el 10 por 100 por gastos de administracion.

Art. 7.º Los Jefes económicos y los de Intervencion son responsables, mancomunadamente con los deudores, del pago de los intereses de demora, si no publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, ó si publicados dejan pasar el plazo marcado en el art. 2.º sin expedir los apremios.

Esta responsabilidad se extiende al Jefe económico de la provincia en que reside el deudor, si recibida la certification del descubierto no expide el apremio en el término preciso de 10 dias.

Art. 8.º Las responsabilidades impuestas en el artículo precedente cesan desde que se publican los anuncios, se hace cargo la Administracion de la finca de que procede el descubierto y se expide el apremio, á ménos que durante el tiempo en que se retrasó el servicio variase de condiciones de fortuna el deudor y que esto ocasionara daño al Estado.

Art. 9.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al vencimiento de los plazos.

Art. 10. Tan luego como del procedimiento del apremio resulte que el deudor no tiene otros bienes ó que no es hallado en el domicilio que últimamente tuviera, ni compareciese despues de citado por el BOLETIN OFICIAL con término de 10 dias, se venderá la finca en quiebra con arreglo á las disposiciones vigentes.

También se acordará la venta en quiebra cuando á pesar del apremio no se haya obtenido el cobro total del descubierto dentro de los tres meses siguientes á la expedicion del mismo.

Art. 11. Verificada la venta en quiebra, se practicará oportunamente la liquidacion para conocer las responsabilidades del quebrado. Este no tendrá derecho á reclamar ni recibir nada por diferencias entre una y otra subasta en el caso de que en la última se obtuviere mayor precio que en la primera.

Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados es la devolucion de lo satisfecho y el importe de las mejoras necesarias y útiles debidamente justificadas, cuando seaposible hacer este abo-

no despues de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera debido percibir subsistiendo la primera venta.

Art. 12. Queda autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para la ejecucion de esta Ley y para hacerla aplicable en cuanto sea posible á los compradores y redimientes de censos.

Madrid 5 de Mayo de 1877.—El Ministro de Hacienda, JOSE GARCIA BARZANALLANA.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Negociado 2.º.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, ha trasladado á este Gobierno civil, con fecha 20 de Enero último, la Real orden siguiente:

«Excmo Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 16 del actual, me comunica la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: Reconocida la im-

portancia del Prontuario geográfico, estadístico y administrativo de los Ayuntamientos de España que ha formado Don Aristipo Guillem, Jefe de Negociado de este Ministerio, y la conveniencia que la consulta de los múltiples datos que encierra ha de reportar así á los centros oficiales, como á los Gobiernos de provincia y Corporaciones provinciales y municipales, Tribunales de justicia y hasta á los particulares, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar dicho importante trabajo, que el autor ha sometido á la revision de este Ministerio, y disponer que se recomiende su adquisicion á los Gobiernos de provincia, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos por su utilidad incontestable. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, satisfaccion del interesado y efectos que se expresan. De la propia Real orden lo traslado á V. E. para los fines que se indican.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones á quienes interesa la adquisicion de tan recomendable obra.

Madrid 7 de Mayo de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

CUERPO DE ORDEN PÚBLICO.

ESTADO que demuestra los servicios prestados por la fuerza del expresado Cuerpo durante el mes de Abril último.

DETENCIONES														Auxilios prestados.	Armas recogidas.
Por escándalo.	Por lesiones.	Por desacato.	Por atropello de carruajes.	Por indocumentados.	Por hurto y robo.	Monederos y expendedores de moneda falsa.	Quintos prófugos.	Desertores del ejército.	Idem de presidio.	Embriagados.	Prostitutas.	Mendigos.	TOTAL.		
690	247	32	12	11	124	3	2	2	"	215	295	216	1.849	399	6

Madrid 1.º de Mayo de 1877.—El Jefe, Benito Macias.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 24 de Abril de 1877.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Gomez Parreño y con asistencia de los Sres. Martinez Aparicio, Serantes, Foronda y Pozo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. Ocupándose la Comision de asuntos de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

NÚMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
Segundo reemplazo de 1875.	
Inclusa.	
Julian Garcia Gonzalez.....	Exceptuado como hermano de soldado.
Audiencia.	
Juan Casero Sanchez.....	Cubre plaza en el ejército.
Primer reemplazo de 1875.	
Buenavista.	
Miguel José Casajuana.....	Idem id.
Hospital.	
Miguel Sanchez de la Torre.....	Idem id.
Segunda reserva de 1874.	
Universidad.	
José María García Peña.....	Idem id.
Primera reserva de 1874.	
Hospital.	
Celestino Lopez Sanchez.....	Id. por haber fallecido en el ejército despues de la declaracion de soldados.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Declarar que al pueblo de Aravaca debe rebajársele del número de sorteados para el actual reemplazo al mozo César Gustavo Jimenez que corresponde al distrito de la Universidad.

Oficiar al Sr. Gobernador de la provincia á fin de que se sirva reclamar con urgencia al Ayuntamiento de Colmenar Viejo una copia autorizada del presupuesto ordinario de 1875-76, con las actas de su exámen y aprobacion por la Junta de asociados, y otra del presupuesto extraordinario del mismo ejercicio, caso de haberse formado; todo para tenerlo á la vista en expediente dealzada de D. Eulogio Narbon contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que se aprobó el pago de una cuenta de 20.000 y más reales satisfechos á D. Francisco Miguel.

Oficiar al Alcalde de Navacerrada para que se presente ante la Comision el martes 1.º de Mayo, á las tres en punto de la tarde.

Revocar el fallo del Ayuntamiento y comisionados de la Junta de escrutinio de Bustarviejo, y declarar excusado del cargo de Concejal á D. Lucio Vallejo, aprobando los demas actos de la eleccion y debiendo constituirse el Ayuntamiento con un individuo ménos.

Eximir del cargo de Alcalde y Concejal de Torres á D. Valentin Isla y Martinez por no ser vecino de dicho pueblo.

Declarar excusado de desempeñar el cargo de Concejal en Villarejo de Salvanes á D. Segundo Ayuso Maroto, como comprendido en el caso 1.º, segunda parte del art. 39 de la ley.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia en el sentido de que se lleve á efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, fecha 16 de Diciembre último, sobre permuta de terrenos en el sitio que ocupó la antigua plaza de toros, segun solicita

D. Agustin Caro, conforme á la regla tercera, art. 80 de la ley.

Informar al Sr. Gobernador que no se ha cometido extralimitacion legal al fijar en los presupuestos para 1877 á 78 de los pueblos de Vicálvaro, Quijorna, Villamanta, Moralarzal y Madarcos las diferentes partidas de gastos é ingresos.

Informar al Sr. Gobernador que del acta celebrada por la Junta municipal de Santorcaz para examinar el presupuesto del próximo año venidero, resulta que se ha verificado la aprobacion sin incluir por completo las correspondientes partidas para el material de escuelas y de suscripcion á la Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento; no siendo admisible la imposicion de 0,75 pesetas sobre cada arroba de arroz, judías, garbanzos y pescado por exceder al 100 por 100 sobre las cuotas del Tesoro marcadas en la tarifa, ni la de un ochavo por cada pan, por no fijarse el peso que este ha de tener.

Informar al Sr. Gobernador que en el presupuesto de Villa del Prado para el repetido año económico se consigna una partida en el cap. 9.º, «Cargas,» para satisfacer el descuento que por la ley sufren los empleados del Municipio, debiendo incluirse en el adicional al corriente la cantidad que en el de 1877 á 78 figura como existencia por resultas de la liquidacion de 1875 á 76.

Informar al Sr. Gobernador que en el presupuesto para 1877 á 78, correspondiente á Tielmes, se comprende una partida de 3.500 pesetas para pago de las obligaciones que quedarán sin satisfacer del presupuesto en ejercicio, como son de provincial y de encabezamiento de consumos; otra partida de 4.000 pesetas como arbitrio municipal sobre cereales y sal, y otra de 200 pesetas sobre el jabon, las cuales serán admisibles si el tipo del impuesto no excede del 100 por 100 sobre las cuotas del Tesoro.

Informar al Sr. Gobernador que en el

presupuesto de Alcalá para el próximo año económico se incluye el importe del descuento de los empleados municipales como gastos obligatorios.

Informar al Sr. Gobernador que la Junta municipal de Canillejas ha acordado suprimir el cargo de Depositario, el cual lo llevan en la actualidad el Alcalde, Regidores y Secretarios; siendo esto opuesto a lo prevenido en la ley.

Informar al Sr. Gobernador que no puede decirse si el reparto vecinal incluido en el presupuesto de Alcobendas para el año próximo se halla dentro de los límites marcados por la ley, puesto que no se dan esplicaciones acerca de las bases de dicho reparto.

Informar al Sr. Gobernador que el acta en que la Junta de la Olmeda de la Cebolla aprueba el presupuesto para 1877 á 78 no se expresan los recursos legales para cubrir el déficit.

Informar al Sr. Gobernador que en el presupuesto de Carabaña para el año próximo se incluye una partida por lo que se quedará adeudando á la Diputación por el corriente año económico, lo cual debe figurar en el adicional que se forme.

Informar al Sr. Gobernador que en el adicional al corriente de la Villa del Prado no resulta extralimitación alguna, si bien hubiera sido de desear que se acompañaran al mismo las liquidaciones de gastos é ingresos del presupuesto de 1875 á 76, y un ejemplar del corriente en que estuviese refundido el adicional.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede devolver al Alcalde de Villavieja las cuentas de 1871-72 y 1872-73 para que se subsanen los defectos de conformación de que adolecen.

Informar al Sr. Gobernador que procede devolver al Alcalde de Valdemanco las cuentas de 1873 á 74, 74 á 75 y 75 á 76 para que se cumpla lo dispuesto en los artículos 152 al 156 de la ley y décima disposición del art. 1.º de la reforma de 16 de Diciembre último.

Informar al Sr. Gobernador que procede aprobar las cuentas de Valdeavero correspondientes á los años 1871 á 72, 72 á 73 y 73 á 74, en los mismos términos que lo fueron por la Asamblea.

Informar al Sr. Gobernador que las cuentas municipales de Zarzalejo de 1874 á 75 y 75 á 76 se hallan como otros muchos expedientes de índole igual, esperando que dicha superior Autoridad las reclame por ser de su competencia con arreglo á la nueva ley y Real orden de 3 de Enero último.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, de que certifico.—El Vicepresidente, Florencio Gomez Parreño.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Circulares.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 18 de Abril último, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección con fecha 4 del corriente la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.: En vista de una comunicación del Banco de España en que se transcribe otra del Delegado de aquel Establecimiento en la provincia de Córdoba, solicitando una declaración que haga comprender á los contribuyentes no ser potestativo en ellos el pago de la cuota de un trimestre dejando en descubierto otras anteriores; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Cuando un contribuyente adeude diferentes cuotas de una sola contribución, deberá satisfacerlas, y la Recaudación las admitirá y aplicará según el orden de antigüedad, no pudiéndose admitir el pago de ninguna de ellas sin que las anteriores resulten cubiertas; y

2.º Cuando un contribuyente adeude varias cuotas por distintas contribuciones,

sin perjuicio de que en cada una de ellas se observe la regla anterior, podrá satisfacer la que estime conveniente, sea ó no la más antigua, y la Recaudación se la admitirá y aplicará sin otra limitación que la ya indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y lo traslado á V. S. para los propios fines, manifestándole que se publique la citada soberana resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Lo que en cumplimiento de lo que arriba se manda he dispuesto se inserte durante tres días consecutivos en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que sirva de conocimiento á los contribuyentes y con el objeto también de que los Agentes de la recaudación tengan reglas fijas á que someter los pagos que verifiquen los deudores.

Madrid 5 de Mayo de 1877.—El Jefe de la Administración económica, Agustín Genon.

El día 2 de Junio próximo entrante, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administración y en la Casa Consistorial de El Molar, ante el Sr. Jefe económico de esta provincia, el de la intervención de la misma, y Jefe de la Sección de propiedades, con asistencia del Escribano actuario de turno, en el primer punto, y ante el Alcalde, Procurador síndico y Secretario del Ayuntamiento en el segundo, la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitación de las fincas que á continuación se expresan:

1.º Propios.—Huelga de Perillan, término de El Molar.—Un terreno de primera y tercera clase, pasto y secano, en Ribera de Jarama, de 49 fanegas: grava á esta finca la servidumbre de una colada ó paso de ganada al Jarama: tipo para la subasta, 327 pesetas anuales.

2.º Propios.—Huelga del Zarzal en idem.—Un terreno de igual clase que el anterior en Ribera del Jarama, de 98 fanegas, tipo para la subasta, 980 pesetas anuales.

3.º Propios.—Huelga de Rascachambre en id.—Otro terreno de la misma clase, de 86 fanegas de cabida: gravándole la servidumbre que al primero: tipo para la subasta, 860 pesetas anuales.

El contrato de arriendo será por un año, que principiará al comunicarse la adjudicación y terminará en el día anterior del siguiente año; cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Sección de Propiedades de esta Administración económica y en la Secretaría del Ayuntamiento de El Molar.

Madrid 5 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, Agustín Genon.

D. Juan Martín, Juez municipal de Santa María de la Alameda.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1875 á 1876 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 6 del mes de Mayo del año corriente, á la hora de las diez de su mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de

los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 1 de orden. Victoria Aparicio.—Tercera parte en el cercado de Navarejo, de seis celemines de primera; capitalizada en 522 pesetas 25 céntimos.

Núm. 2. Juan Aparicio.—Un cercado en las Brozas: linda con Prado gordó; capitalizado en 40 pesetas 83 céntimos.

Núm. 4. José Aparicio.—Cuarta parte de terreno en Navalayegua, de ocho celemines de segunda; capitalizado en 696 pesetas 33 céntimos.

Núm. 5. Felipe Aparicio.—Tierra en Fuente abajo, de tres celemines de segunda; capitalizada en 61 pesetas 18 céntimos.

Núm. 6. Pablo Aparicio.—Un cercado en el alto de la Solana, de seis celemines de segunda; capitalizado en 122 pesetas 25 céntimos.

Núm. 7. Mariano Aparicio.—Tierra en Barranco, de un celemin de segunda; capitalizada en 20 pesetas 22 céntimos.

Núm. 8. Celestino Aparicio.—Cercado en el Carrascal, de seis celemines de primera; capitalizado en 191 pesetas 66 céntimos.

Núm. 9. Cipriano Benito.—Cercado en Peña alta, de seis celemines de segunda; capitalizado en 122 pesetas 20 céntimos.

Núm. 11. Bonifacio Benito.—Cercado en el Carrascal, de ocho celemines de tercera; capitalizado en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 12. Estéban Benito.—Tierra en Hontanilla, de tres fanegas de tercera; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 14. Santiago Benito.—Tierra en las Zarzas, de dos celemines de tercera; capitalizada en 16 pesetas 66 céntimos.

Núm. 15. Celedonio Benito.—Huerto en Benito, de un celemin de segunda; capitalizado en 87 pesetas 18 céntimos.

Núm. 17. Nicolás Benito.—Tierra en Hontanilla, de una fanega de segunda; capitalizada en 246 pesetas.

Núm. 19. Ignacio Benito.—Tierra en el Collado, de una fanega de segunda; capitalizada en 246 pesetas.

Núm. 21. Leoncio Diaz.—Octava parte en el prado de la Hembriñuela, de dos celemines de tercera; capitalizado en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 22. Francisco Diaz.—Cercado en la Tejonera, de seis celemines de segunda; capitalizado en 122 pesetas 25 céntimos.

Núm. 27. Felipe Jimenez.—Tierra en el Carrascal, de dos celemines de primera; capitalizada en 63 pesetas 91 céntimos.

Núm. 31. Antonio Jimenez.—Tierra en el Casar, de cinco celemines de tercera; capitalizada en 41 pesetas 66 céntimos.

Núm. 33. Hilario Garcia.—Tierra en la herren de la Calleja de la Fuente, de tres celemines de segunda; capitalizada en 61 pesetas 18 céntimos.

Núm. 38. Victoriano Garcia.—Tierra en la Cuesta, de tres celemines de tercera; capitalizada en 25 pesetas.

Núm. 40. Gerónimo Jimenez.—Huerto en el Navarejo, de cinco celemines de segunda; capitalizado en 379 pesetas 58 céntimos.

Núm. 43. Gregorio Herranz.—Tercera parte de huerto en Benito, de ocho celemines de segunda; capitalizada en 696 pesetas 33 céntimos.

Núm. 45. Marcelino Herranz.—Huerto en la Retuerta, de cuatro celemines de se-

gunda; capitalizada en 363 pesetas 16 céntimos.

Núm. 48. María Herranz.—Medio huerto en el de la Aceña, de tres celemines de segunda; capitalizado en 264 pesetas 50 céntimos.

Núm. 49. Claudio Herranz.—Tierra en la Calleja de la Aceña, de ocho celemines de tercera; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 50. Lucio Herranz.—Tierra en Matallana, de un celemin de tercera; capitalizada en 8 pesetas 33 céntimos.

Núm. 51. Lino Herranz (mayor).—Cuarta parte de Cercado de la Fuente de Abajo, de dos celemines de tercera; capitalizada en 63 pesetas 91 céntimos.

Núm. 52. Lino Herranz y hermanos.—Cuarta parte de terreno en la Quebrada, de medio celemin de segunda; capitalizada en 43 pesetas 50 céntimos.

Núm. 53. Manuel Herranz (mayor).—Medio cercado en el de la Solana, de una fanega de segunda; capitalizado en 246 pesetas.

Núm. 54. Patricio Herranz.—Cuarta parte de huerto en el Vallejo del Mozo, de un celemin de segunda; capitalizada en 87 pesetas 8 céntimos.

Núm. 61. Agustín Mayoral.—Octava parte en el huerto María Pablo, de un celemin de segunda; capitalizada en 43 pesetas 50 céntimos.

Núm. 63. Juan Mayoral.—Cercado en el Carrascal, de seis celemines de primera; capitalizado en 191 pesetas 66 céntimos.

Núm. 65. Lorenzo Martín.—Prado en los Pinos, de cuatro celemines de segunda; capitalizado en 181 pesetas.

Núm. 66. Felipe Martín.—Cuarta parte de Cercado del Chorro, de un celemin de primera; capitalizada en 30 pesetas 25 céntimos.

Núm. 67. Aniceto Mayoral.—Huerto en el río, de tres celemines de segunda; capitalizado en 261 pesetas 18 céntimos.

Núm. 68. Viuda de Domingo Peña.—Un huerto en la Herrencilla, de dos celemines de segunda; capitalizado en 174 pesetas.

Núm. 71. Venancio Rubio.—Cercado en el Risquillo, de dos celemines de primera; capitalizado en 64 pesetas.

Núm. 73. Manuel Rubio.—Cercado en los Regajos, de dos celemines de segunda; capitalizado en 40 pesetas 83 céntimos.

Núm. 74. Víctor Rodríguez.—Cuarta parte del Cercado de los Regajos, de un celemin de primera; capitalizada en 30 pesetas 91 céntimos.

Núm. 75. Santiago Rubio.—Sexta parte en el Prado Jumar, de un celemin de primera; capitalizada en 59 pesetas 33 céntimos.

Núm. 78. Cipriano Rodríguez.—Un prado en Majaraino, de una fanega de tercera; capitalizado en 400 pesetas.

Núm. 79. Viuda de Juan Rodríguez.—Huerto en el Ejidillo, de tres celemines de tercera; capitalizado en 150 pesetas 58 céntimos.

Núm. 80. Pedro Soriano de Lorenzo.—Huerto en los Espinos, de tres celemines de segunda; capitalizado en 87 pesetas 8 céntimos.

Núm. 81. María Soriano.—Cuarta parte de huerto en el Barrero, de dos celemines de segunda; capitalizada en 174 pesetas 8 céntimos.

Núm. 85. Alejandro Avizon.—Cuarta parte de cercado en la Solana, de seis celemines de segunda; capitalizado en 122 pesetas 25 céntimos.

Núm. 87. Valentín Asenjo.—Tierra en la Humbería, de seis celemines de segunda; capitalizada en 122 pesetas 25 céntimos.

Núm. 91. Felipe Aparicio.—Huerto titulado Nuevo, de dos celemines de tercera; capitalizado en 87 pesetas 8 céntimos.

Núm. 102. Manuel Enriquez.—Tierra en el Quejigal, de cuatro celemines de tercera; capitalizada en 33 pesetas 33 céntimos.

Núm. 106. Florentino García.—Cercado en los Hoyuelos, de cinco celemines de primera; capitalizado en 159 pesetas 75 céntimos.

Núm. 109. Eugenio García.—Una parte de 71 en la Venta de la Cabrera, de una fanega de tercera; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 113. Andrés García.—Tierra en San Benito, de 43 fanegas de tercera; capitalizada en 4.300 pesetas.

Núm. 113. Rosa García.—Medio huerto en el Ejidillo, de dos celemines de tercera; capitalizado en 87 pesetas 8 céntimos.

Núm. 119. Vicente Jiménez.—Medio cercado en la Calleja, de dos celemines de primera; capitalizado en 64 pesetas.

Núm. 121. Juan Jiménez.—Tierra en Fuente la Gorulla, de tres celemines de tercera; capitalizada en 25 pesetas.

Núm. 128. Francisco García.—Tierra en Valdelamadera, de ocho celemines de tercera; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 129. Isaac García.—Medio cercado en el Cerro, de tres celemines de primera; capitalizado en 95 pesetas 83 céntimos.

Núm. 131. Gabriel García.—Tierra en la Retuerta, de tres celemines de segunda capitalizada en 61 pesetas 18 céntimos.

Núm. 134. Raimundo Jiménez.—Tierra en Socairon, de ocho celemines de segunda; capitalizada en 68 pesetas.

Núm. 136. Luis García de Patricio.—Tercera parte en el cercado del Travieso, de tres celemines de segunda; capitalizada en 63 pesetas.

Núm. 144. Casiano García.—Tierra en Lanchamañecida, de cinco celemines de tercera; capitalizada en 41 pesetas 66 céntimos.

Núm. 145. Hilario García Menor.—Tierra en la Humbria de la Alameda, de cuatro celemines de tercera; capitalizada en 33 pesetas 33 céntimos.

Núm. 146. Simón García Menor.—Tierra en los Espinos, de seis celemines de tercera; capitalizada en 50 pesetas.

Núm. 153. Prudencio Jiménez.—Tierra en la Martina, de dos celemines de tercera; capitalizada en 16 pesetas 66 céntimos.

Núm. 161. Ramón García.—Tierra en el cercado del Cañajal, de ocho celemines de segunda; capitalizada en 163 pesetas.

Núm. 162. Lucio Jiménez.—Medio huerto en la Parra, de un celemin de segunda; capitalizado en 87 pesetas 8 céntimos.

Núm. 165. Andrés Jiménez.—Cercado en los Arenillos de Abajo, de cinco celemines y medio de segunda; capitalizado en 106 pesetas.

Núm. 171. Viuda de Francisco García.—Medio cercado en Fuente Pozuelo, de un celemin de segunda; capitalizado en 20 pesetas 33 céntimos.

Núm. 172. Estéban García.—Tierra en el Valle, de cuatro celemines de tercera; capitalizada en 33 pesetas 33 céntimos.

Núm. 181. Ángel García.—Una parte de huerto en Renta de la Cabrera, de una fanega de tercera; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 184. Juan Herranz.—Tierra en las Atalayuelas, de cinco celemines de tercera; capitalizada en 41 pesetas 66 céntimos.

Núm. 195. Gumersindo Herranz.—Tierra en la Herren del Sordo, de seis celemines de tercera; capitalizada en 50 pesetas.

Núm. 196. Marcelino Herranz.—Tierra en la Tejonera, de un celemin de segunda; capitalizada en 20 pesetas 33 céntimos.

Núm. 197. Casimiro Herranz.—Tierra en la Coronilla del Tejar, de seis celemines de tercera; capitalizada en 50 pesetas.

Núm. 203. Eugenio Herranz.—Cercado en la Cara, de ocho celemines de segunda; capitalizado en 163 pesetas.

Núm. 214. Matías Herranz.—Herranz de las Caras de Arriba, de tres celemines de tercera; capitalizados en 25 pesetas.

Núm. 217. Ciríaco Martín.—Tierra en la Hoyuela de Arriba, de ocho celemines de segunda; capitalizada en 163 pesetas.

Núm. 222. Juan Moya.—El prado del Pelon, de dos celemines de tercera; capitalizado en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 237. Leon Manzano.—Medio prado del Señor, de tres celemines de primera; capitalizado en 178 pesetas.

Núm. 239. Viuda de Andrés Mateo.—

Casa en la Hoya; capitalizada en 281 pesetas 25 céntimos.

Núm. 240. Juan Martín de Víctor.—Tierra en Cabero Molino, de tres celemines de de tercera; capitalizada en 25 pesetas.

Núm. 245. Gregorio Manzano.—Casa en la Paradilla; capitalizada en 281 pesetas 25 céntimos.

Núm. 247. Ignacio Martín Soriano.—Octava parte de prado en la Mata, de un celemin de tercera; capitalizada en 33 pesetas 33 céntimos.

Núm. 253. Elías Martín.—Tierra en el Hornillo, de dos celemines de tercera; capitalizada en 16 pesetas 66 céntimos.

Núm. 254. Aniceto Palomo.—Tierra en las Umbrías del Valle, de seis celemines de segunda; capitalizada en 122 pesetas 25 céntimos.

Núm. 258. Victoria Pastor.—Tierra en Hoya Mayor, de 6 celemines de segunda; capitalizada en 122 pesetas 25 céntimos.

Núm. 261. Julián Peña.—Tierra en la Casilla, de cuatro celemines de tercera; capitalizada en 33 pesetas 33 céntimos.

Núm. 273. Deogracias Pozas.—Huerto en los Pradejones, de medio celemin de tercera; capitalizado en 43 pesetas 50 céntimos.

Núm. 251. Andrés Pastor.—Tierra en la Solana, de cuatro celemines de tercera; capitalizada en 33 pesetas 33 céntimos.

Núm. 282. Tomás Peña.—Medio huerto en el Nuevo, de un celemin de segunda; capitalizado en 87 pesetas 8 céntimos.

Núm. 283. Félix Pastor.—Quinta parte del prado Colmenar, de medio celemin de segunda; capitalizada en 22 pesetas 75 céntimos.

Núm. 286. Julián Pizarro.—Tierra en Cercados, de ocho celemines de tercera; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 287. Balbino Pizarro.—Tierra en los Quebradillos, de seis celemines de tercera; capitalizada en 50 pesetas.

Núm. 288. Victoriano Pastor.—Cuarta parte en el corral de Concejo, de tres celemines de segunda; capitalizada en 61 pesetas 18 céntimos.

Núm. 294. Damian Pastor.—Tercera parte de la huerta del Río, de dos celemines de segunda; capitalizada en 122 pesetas 25 céntimos.

Núm. 303. María Rodríguez.—Tierra en los Callegos, de dos fanegas de tercera; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 307. Luis Rodrigo.—Tierra en puerco del Señor, de una fanega de segunda capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 310. Domingo Rodrigo.—Tierra en la Empedrada, de un celemin de tercera; capitalizada en 8 pesetas 33 céntimos.

Núm. 313. Atanasio Soriano.—Tierra en la Empedrada, de un celemin de tercera; capitalizada en 8 pesetas 33 céntimos.

Núm. 316. Hermenegilda Soriano.—Tercera parte de tierra en la Cerolea, de un celemin de tercera; capitalizada en 8 pesetas 33 céntimos.

Núm. 318. Rafael Sánchez.—Cuarta parte del huerto Quemado, de un celemin de tercera; capitalizada en 43 pesetas 50 céntimos.

Núm. 320. Jorge Sánchez.—Media huerta en la Aceña, de tres celemines de tercera; capitalizada en 130 pesetas 58 céntimos.

Núm. 321. Cipriano Sánchez.—Cuarta parte en el cercado de las Eras, de un celemin de tercera; capitalizada en 8 pesetas 33 céntimos.

Núm. 323. Tomás Soriano.—Tercera parte en el cercado del Barrizal, de tres celemines de tercera; capitalizada en 50 pesetas 33 céntimos.

Núm. 325. Estéban Soriano.—Media suerte en el cercado de las Eras, de dos celemines de segunda; capitalizada en 7 pesetas 58 céntimos.

Núm. 328. Hilario Soriano.—Cercado en el Barrancon, de seis celemines de segunda; capitalizado en 122 pesetas 25 céntimos.

Núm. 324. Paula Tabernerero.—Cercado

en el Rebollar, de tres celemines de tercera; capitalizado en 25 pesetas.

Núm. 337. José Rodrigo.—Cuarta parte en el cercado de Alamiviejo, de un celemin de segunda.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al artículo 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Santa María de la Alameda a 10 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Juan Martín.—Por su mandado, el Comisionado, Antonio José Lorencio.

D. Galo Hernández, Juez municipal de Navas del Rey.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1874 a 1875 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 8 del mes de Mayo del año corriente, a la hora de las diez de su mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciera la adjudicación en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arroglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuación se expresa:

Número 2 de orden. D. Gregorio Blasco.—Una casa en la calle de las Pozas, número 27, que linda Felipe Serrano; capitalizada en 333 pesetas 66 céntimos.

Núm. 9. D. Calixto Domínguez (herederos).—Una herren titulada del Barro; linda D. Pío Sánchez, de haber fanega y media; capitalizada en 422 pesetas 33 céntimos.

Más una tierra en la cuerda de San Juan, de haber cuatro fanegas; linda Cipriano Parras; capitalizada en 1.111 pesetas 33 céntimos.

Núm. 14. D. José Domínguez.—Un pajar calle de Pozas, núm. 1, que linda con herederos de Moya; capitalizado en 626 pesetas 66 céntimos.

Núm. 20. D. Felipe Estevez.—Una casa pajar en la plazuela del Mediodía, núm. 1; capitalizada en 626 pesetas 66 céntimos.

Núm. 21. Doña Epifania Estevez.—Una casa calle de Pozas, núm. 7; linda Gerónimo

Domínguez; capitalizada en 833 pesetas 66 céntimos.

Núm. 23. D. Mariano Fernández.—Un pajar calle de Silva, núm. 10; linda calle del Cid; capitalizado en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 24. D. Anastasio Gómez.—Una casa calle de Pozas, núm. 11; capitalizada en 283 pesetas 66 céntimos.

Núm. 26. D. Eusebio Jiménez.—Una casa Plazuela del Príncipe, núm. 10; linda Cipriano Parras; capitalizada en 1.175 pesetas.

Núm. 27. D. Ildefonso García (herederos).—Una casa plazuela del Príncipe, número 4; linda Victorio Fernández; capitalizada en 950 pesetas.

Núm. 28. D. Juan Gómez.—Una casa traviesa de Pozas, núm. 1; linda Luciano Sánchez; capitalizada en 626 pesetas 66 céntimos.

Núm. 30. Doña Leoncia Gómez (herederos).—Una casa calle Alta, núm. 22; linda Pedro Hernández; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 33. D. Felipe Gómez (herederos).—Una tierra en la cuerda Bañez; linda con herederos de Manuel Domínguez; capitalizada en 555 pesetas 66 céntimos.

Núm. 34. D. Eustaquio González.—Una casa calle Alta, núm. 13; linda Julián Sánchez; capitalizada en 626 pesetas 66 céntimos.

Núm. 37. D. Manuel Gómez.—Una tierra en la Solana, de haber cuatro fanegas; linda terreno de Propios; capitalizada en 444 pesetas 66 céntimos.

Núm. 40. Doña Manuela Parras (herederos).—Un edificio en el barrio del Príncipe; linderos notorios; capitalizada en 416 pesetas 83 céntimos.

Núm. 49. D. Francisco Hernández.—Una tierra, de haber una fanega al sitio de la casa Galera; linda Leon Moya; capitalizada en 111 pesetas 33 céntimos.

Núm. 72. D. Agapito Moya.—Un herren, que linda con la calle de Pozas, de haber seis celemines; capitalizada en 55 pesetas 66 céntimos.

Y una tierra al sitio de la Cruz del Pobre; linda camino Público, de haber cuatro fanegas; capitalizada en 444 pesetas 66 céntimos.

Núm. 74. D. Cipriano Parra.—Una casa calle del Cid, núm. 2; linda Félix Panadero; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 80. D. Roman Peral.—Una casa en la calle de la Leche, núm. 4; linda Mariano Peral; capitalizada en 441 pesetas 75 céntimos.

Núm. 81. Doña María Parras (herederos).—Una casa calle del Oriente, que linda con Francisco Serrano; capitalizada en 416 pesetas 83 céntimos.

Núm. 82. D. Matías Parras.—Una casa calle del Cid, núm. 8, que linda Feliciano Domínguez; capitalizada en 833 pesetas 66 céntimos.

Núm. 92. D. Ambrosio Parras (herederos).—Una casa calle de Silva, núm. 4; linda Andrés Sánchez; capitalizada en 1.600 pesetas.

Núm. 95. D. Julián Romero (herederos).—Una casa calle Alta, núm. 4; linda Julián Garcelan; capitalizada en 679 pesetas 33 céntimos.

Núm. 102. D. Andrés Sánchez (mayor).—Una casa calle Alta, núm. 3; linda Cayetano Hernández; capitalizada en 1.196 pesetas 75 céntimos.

Núm. 105. D. Eladio Serrano.—Una herren en las casas de Abajo; linda tierra que fué de Francisco Reyes; capitalizada en 55 pesetas 66 céntimos.

Núm. 106. D. Mariano Sánchez.—Un terreno labrantío al sitio de la Casa Nueva, que linda con José Sánchez; capitalizada en 111 pesetas 33 céntimos.

Núm. 107. D. Agapito Santos.—Una casa calle del Viento, núm. 6; linda Isidoro Santos; capitalizada en 466 pesetas 75 céntimos.

Núm. 113. D. Francisco Sánchez.—Una

casa plaza de la Constitución, números 4 y 5, que linda con vereda que pertenece á la Testamentaria de Herrero; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 120. D. Pío Sanchez. — Una casa plaza de la Constitución, núm. 9; linda Segundo Hernandez; capitalizada en 533 pesetas 66 céntimos.

Núm. 123. D. Nicasio Teresa. — Una casa calle Alta, núm. 6; linda Julian Romero; capitalizada en 833 pesetas 66 céntimos.

Núm. 124. D. Roman Teresa. — Una casa calle del Viento, núm. 10; linda Mariano Hernandez; capitalizada en 416 pesetas 83 céntimos.

Núm. 131. D. Juan Carrillo Blandin. — Una tierra en la Solana, de haber cuatro fanegas, cuya tierra perteneció á Francisco Sanchez; capitalizada en 444 pesetas 33 céntimos.

Núm. 133. D. Narciso Fernandez. — Una cuarta parte de casa en la plaza de la Constitución, núm. 13, que linda con Marcelo Parras; capitalizada en 416 pesetas 63 céntimos.

Núm. 136. Doña María Fernandez. — Una casa en la calle Real, núm. 7; linda D. José Losilla; capitalizada en 416 pesetas 83 céntimos.

Núm. 138. D. José Panadero. — Una tierra al Chaparral, de haber una fanega, que linda con el Coto de San Fermín; capitalizada en 111 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Navas del Rey á 16 de Abril de 1877. — El Juez municipal, Galo Hernandez. — Por su mandado, el Comisionado, Juan Perez Villanor.

D. Facundo Sanchez, Juez municipal de Villaconejos.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1874 á 1875, y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 8 del mes de Mayo del año corriente, á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de órden, el nombre de

los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 7 de órden. Victor Contreras. — Tierra de dos fanegas en este término al sitio de Calabazas; linda por Saliente Pascual Sanchez; Mediodía Ezequiel Fernandez; Poniente Cerro; Norte Isidoro Gil; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 23. Eleuterio Hernandez. — La mitad de una casa en esta poblacion, calle del Barrio Alto; linda por derecha entrando Valentin Escalona; izquierda Romana Garcia; fondo terreno Concejil; capitalizada en 150 pesetas.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace saber tambien á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Villaconejos 17 de Abril de 1877. — El Juez municipal, Facundo Sanchez. — Por su mandado, El Comisionado, Manuel Villachenous.

D. Facundo Sanchez, Juez municipal de Villaconejos.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1875 á 1876 y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 8 del mes de Mayo del año corriente, á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 4 de órden. D. Ventura del Nero. — Una tierra de tercera clase, de haber una fanega y tres celemines en este término al sitio de Valtasoro; linda por Saliente Don Sebastian Lestal; Mediodía D. Joaquin Ortiz Zárate; Poniente dicho D. Joaquin, y Norte

el camino; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 9. D. Francisco Aparicio. — Una tierra de dos fanegas y seis celemines de segunda clase, al sitio del Mojón Alto; linda herederos de Agustín Rocio y el camino; capitalizada en 583 pesetas 33 céntimos.

Núm. 29. D. Pedro Morate. — Una casa en esta poblacion, calle de los Clérigos; linda por la derecha entrando Eulogio Contreras; izquierda Alejandro Mesas; fondo Eulogio Contreras; capitalizada en 1.125 pesetas.

Núm. 32. D. Rafael Lopez. — Viña de tercera clase con 20 olivas y 500 cepas en este término, sitio de Valdegredal; linda por Saliente D. Bernardo Ortiz de Zárate; Mediodía y Poniente el monte; Norte dicho Don Bernardo; capitalizada en 483 pesetas 66 céntimos.

Núm. 43. D. Anastasio Cámara. — Viña en este término, de 100 cepas, al sitio de Calabazas; linda por Saliente Felipe de Mesas; Mediodía Gabino Laguna; Poniente Luis de Mesas; Norte dicho Luis; capitalizada en 38 pesetas 66 céntimos.

Núm. 64. D. Baldomero Cabeza. — Una casa en esta poblacion calle Nueva; linda por la derecha entrando D. Gabriel María Laguna; izquierda Jerónimo Coranera; fondo Vicente Hernandez; capitalizada en 1.312 pesetas 50 céntimos.

Núm. 71. D. Braulio Ruiz. — Una casa en esta poblacion calle de los Clérigos, número 7; linda por la derecha entrando Sandalio Martinez; izquierda Juan Marin; fondo Eras; capitalizada en 1.875 pesetas.

Núm. 79. D. Blas Sanchez García Menor. — Una tierra de una fanega y seis celemines en este término y sitio de la Costanilla; linda por el Saliente el camino; Mediodía Juan Sanchez Carrasco; Poniente el Cerro, y Norte Felipe Velasco; capitalizada en 177 pesetas 66 céntimos.

Núm. 106. D. Eugenio Fernandez. — Una casa en esta poblacion calle de Sevilla; linda por la derecha entrando Tomás Escalona; izquierda Victor Fernandez; fondo Tomás Escalona; capitalizada en 1.125 pesetas.

Núm. 107. D. Eugenio Garcia. — Casa en esta poblacion calle de Santa Ana duplicada; linda por derecha entrando Doña Rosario Carralero; izquierda Lucio Benavente; fondo Concejil; capitalizada en 1.875 pesetas.

Núm. 142. D. Félix Sanchez. — Tierra de dos fanegas, en este término, sitio de las Laderillas; linda por Saliente Prudencio Fernandez; Mediodía María Fernandez; Poniente Domingo Hernandez; Norte Prudencio Fernandez; capitalizada en 233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 147. D. Gabriel Contreras. — Casa en esta poblacion, en la calle de Balfona, número 4; linda por derecha entrando Vicente Contreras; izquierda Tiburcio Fernandez; fondo Roque Ruiz; capitalizada en 1.312 pesetas 50 céntimos.

Núm. 176. D. Julian Alcázar. — Casa en esta poblacion, en el barrio Alto; linda por derecha entrando Atanasio Olivar; izquierda Lucio Sanchez; fondo Casimiro Ruiz; capitalizada en 843 pesetas 75 céntimos.

Núm. 182. D. Julian Fernandez. — Una octava parte de casa-posada en la plaza pública; linda por derecha entrando Eugenio Garcia; izquierda Quiterio Ruiz; fondo Pío de Blas; capitalizada en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 206. D. Juan de Velasco. — Casa en esta poblacion, calle de los Clérigos; linda por derecha entrando José Olivas; izquierda Eulogio Contreras; fondo Julian Sanchez; capitalizada en 1.500 pesetas.

Núm. 211. D. Juan Ruiz de Linos. — Casa en esta poblacion, en la calle de Sevilla; linda por derecha entrando Jacoba Gil; izquierda y fondo Dorotea Ruiz; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 213. D. José María Escalona. — Casa en esta poblacion, calle de Santa Ana duplicada; linda por derecha entrando Herme-

negildo Escalona; izquierda y fondo Eleuterio Garcia; capitalizada en 325 pesetas.

Núm. 224. D. Leon Garcia. — Casa en esta poblacion, en el barrio Alto; linda por derecha entrando Juan Agudo; izquierda Genaro Fernandez; fondo Concejil; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 236. Doña Marcelina Benavente. — Casa en esta poblacion, y calle del Pardillo; linda por derecha entrando Juan Olivar; izquierda Gregorio Barrejon; fondo las Eras; capitalizada en 385 pesetas.

Núm. 259. D. Manuel Sanchez Garvia. — Tierra con 1.300 cepas y olivones, al sitio del Cerro de las Vacas; linda por Saliente Blas Sanchez; Mediodía el Camino; Poniente Mariano Ruiz; Norte Facundo Sanchez; capitalizada en 433 pesetas 33 céntimos.

Núm. 314. Sandalio Martinez. — Casa en esta poblacion, calle de los Clérigos; linda por derecha entrando Francisco Ruiz; izquierda Braulio Ruiz; fondo Eras; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 330. D. Victor Contreras. — Casa en esta poblacion, en la plaza pública, número 10; linda por derecha entrando la calle de Sevilla; izquierda la calle de Chinchon; fondo Márgaro Arellano; capitalizada en 1.125 pesetas.

Núm. 8. Doña Eusebia de las Olivas. — Tierra de dos fanegas, seis celemines en este término, al sitio de Valtasoro; linda Saliente y Mediodía José Laguna; Poniente Guillermo Ruiz; Norte herederos de Agustina de Velasco; capitalizada en 583 pesetas 33 céntimos.

Núm. 222. D. Luciano Fernandez. — Tierra de una fanega, seis celemines en este término, al sitio de la Cuesta del Soto; linda Saliente Vicente Contreras; Mediodía Eriales; Poniente el camino; Norte Cañada del Monte; capitalizada en 100 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Villaconejos á 17 de Abril de 1877. — El Juez municipal, Facundo Sanchez. — Por su mandado, el Comisionado, Manuel Villachenous.

D. Facundo Sanchez, Juez municipal de Villaconejos.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1874 á 1875, y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 8 de Mayo del año corriente, á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los

débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de órden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Núm. 5 de órden. D. Bernardo Ortiz de Zárate.—Tierra de caber dos fanegas, seis celemines en este término y sitio de Valtaroso: linda por Saliente herederos de D. Félix Recas; Mediodía Santos Olivar; Poniente Manuel Ruiz; Norte Mariano Ruiz; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 24. D. Miguel Roldan.—Tierra de una fanega, seis celemines al sitio del Mojon alto: linda por Saliente Nicasio Mochales; Mediodía Facundo Sanchez; Poniente Casildo de Blas; Norte Lúcio Ruiz Rubio; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 66. D. Benigno Caballero.—Tierra de dos fanegas, de cuarta clase, al sitio del camino del Raso: linda por Saliente Angel Fernandez; Mediodía Cerro; Poniente Angel Fernandez; Norte Prudencia Fernandez; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 72. D. Bonifacio Ruiz.—Tierra de dos fanegas, seis celemines, al sitio del Hospital: linda por Saliente el Camino; Mediodía Francisco Ruiz; Poniente Francisco de Mesas; Norte María Fernandez; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 73. D. Bráulio Ruiz.—Tierra de dos fanegas, nueve celemines, al sitio de la Palmera: linda por Saliente el Camino; Mediodía herederos de Mariano Velasco; Poniente Camino de la Barca; Norte al Camino; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 145. D. Gregorio Gil.—Casa en esta poblacion, calle salida para Ocaña: linda por derecha entrando Andrés Alonso; izquierda Pablo Hernandez; fondo Genaro Fernandez; capitalizada en 1.575.

Núm. 148. D. Hipólito Juvera.—Casa en esta poblacion, calle bajada á la de Sevilla; linda por derecha entrando Manuela Fernandez Arenas; izquierda Miguel Herraiz; fondo Francisco Sanchez Garcia; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 182. Isidro Escalona.—Casa en esta poblacion, calle de Santa Ana, duplicada, núm. 1: linda por derecha entrando Hermenegildo Escalona; izquierda y fondo Eleuterio Garcia; capitalizada en 937 pesetas 50 céntimos.

Núm. 183. Juan Olivas (menor).—Casa en esta poblacion, calle del Pradillo: linda por derecha entrando Pedro Fernandez; izquierda Marcelina Benavente; fondo Concejal; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 160. D. Ignacio Contreras.—Casa extramuros de esta poblacion: linda por derecha Higinio Ruiz; izquierda Fulgencio Perez; fondo Anastasio Camara; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 206. Leon Escalona.—Tierra de tres fanegas, nueve celemines, al sitio de la Era Vieja: linda por Saliente Lúcio Ruiz Rubio; Mediodía, Poniente y Norte Albardinas; capitalizada en 364 pesetas 33 céntimos.

Núm. 207. Luciano Fernandez.—Casa en esta poblacion, calle de Santa Ana: linda por derecha entrando Nicanor Zamora; izquierda dicha calle; fondo Isidro Mesas; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 309. D. Victor Contreras.—Casa en esta poblacion calle del Pradillo: linda por derecha entrando Basilio Gil; izquierda Vicente Contreras; fondo Gabriel Contreras; capitalizada en 625 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la su-

basta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo á artículo 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Villaconejos á 17 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Facundo Sanchez.—Por su mandado, el Comisionado, Manuel Villachenous.

Administracion Central.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente y en la Real órden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de El Boalo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Las de Nuevo-Baztan y Velilla de San Antonio, con el de 455 pesetas cada una.

La de Patones, con el de 450.

La sustitucion de la de Morata de Tajuña, con el de 412'50, cuya dotacion para el próximo año económico de 1877 á 78 se ha aumentado hasta 825 por acuerdo espontáneo de su Ayuntamiento.

Las Escuelas de Cerceda y Olmeda de de la Cebolla, con el de 400.

La de Perales de Milla, con el de 375.

La de Pelayos, con el de 300.

Las de Canillas, La Alameda, Canillejas, Sevilla la Nueva y Valdepiélagos, con el de 275.

La de Batres, El Berruoco, Campoalbillo, Cervera de Buitrago, Cubas, Fresno de Torote, Gargantilla, Gascones, La Hiruela, Los Hueros, Horcajuelo, Humanes, Madarcos, Navarredonda, Navalafuente, Navas de Buitrago, Paredes, Piñuécar, Puebla de la Mujer Muerta, Robledillo de la Jara, Redueña, Rivas de Jarama, Sieiteiglesias, la Serna, Serrada, Torremoncha, Torrejon de la Calzada, Valverde, Valdemanco, Valdemaqueda, Venturada y Villavieja, con el de 250.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Manzanares, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La Escuela de la aldea de Hoyo, con el de 500.

Las de Poblachuela, Fontanosas y Huertezuelas, con el de 437'50.

Las de Caracuel, Los Pozuelos, Tirteafuera y Villar del Pozo, con el de 375.

La plaza de Auxiliar de Villahermosa, con el de 366.

Las de Puertollano, Santa Cruz de Mudela, y la elemental de Membrilla, con el de 365.

La sustitucion de la de Picon, con el de 312'50. (Conforme á la órden de 7 de Enero de 1870.)

Las Escuelas de Aldea de Enjambre y Ventillas, con el de 275.

La de Gargantiel, con el de 250.

La plaza de Auxiliar de la de Piedrabuena, con el de 200.

Escuelas de niñas.

La plaza de Auxiliar de la Normal de la de Maestras de Ciudad-Real, dotada con el sueldo anual de 325 pesetas.

La Escuela de Valdemanco, con el de 291'27 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Monteagudo, dotada con el sueldo de 437'50 pesetas.

La sustitucion de la de Olivares del Júcar, con el de 412'50.

La Escuela del Cubillo, con el de 375.

La de Fuente-Escusa, con el de 312'50.

Las de Algarra, Arandilla, Chumillas, Cueva del Hierro, Collados, Fuentes-Buenas, Fuentes-Claros, Graja de Campalvo, Huérquina, Ribatajadilla, Santa María del Val, Salmeroncillos de Arriba, Torrubia del Castillo y Valverdejo, con el de 250.

Escuelas de niñas.

Las de Almodóvar del Pinar y la Pesquera, dotadas con el sueldo de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Salmeron, dotada con el sueldo de 825 pesetas.

Las de Luzon y Cañizar, con el de 625.

La de Mantiel, con el de 500.

La de Albares, con el de 393'75.

La de Villacada, con el de 305.

Las de Querencia y Hortezucla de Ocen, con el de 290.

La de Ocentejo, con el de 265.

La de Alique, con el de 225.

La de Pardos, con el de 210.

La de Ciruelos, con el de 197'50.

La de Tordelpalo, con el de 160.

La de Novella, con el de 118'75.

La de Barbolla, con el de 77'50.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Balsain, dotada con el sueldo anual de 475 pesetas.

Las de Pinarejo, Pinillos y Santovenia, con el de 275.

La de Mata de Quintanar, con el de 187'50.

Las de Sotos de Sepúlveda y Valle de Fuentidueña, con el de 150.

La de Burgomillado, con el de 100.

Escuela de niñas.

La de El Espinar, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas sin casa ni retribuciones.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de Manzaneque, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Torrecilla, con el de 375.

La de Fuentes, anejo de la Estrella, con el de 250.

Escuela de niñas.

La de Yuncler, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra á la respectiva Junta provincial de Instrucción pública en el término de un mes, á contar desde el día en que el correspondiente BOLETIN OFICIAL publique este anuncio, acompañada de certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reunan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real órden antes mencionada, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el artículo 181 de la ley; para las elementales cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños, y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase cuya dotacion no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutaban; para las

Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por medio de este edicto.

Madrid 4 de 1877.—El Secretario general, José de Isasa.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real órden de 4 de Mayo de 1875, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á la que aspiren pueden solicitar su *traslación* por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

La de Calzada de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niñas.

La de Uclés, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Las de Salmeroncillos de Abajo y Saceda del Rio, con el de 416'50 cada una.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Brihuega, dotada con el sueldo anual de 733 pesetas 25 céntimos.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niñas.

Las de Coca, Moraleja de Coca y Torreiglesias, dotadas con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos cada una.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de Tembleque, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Las de Lagartera y Nombela, con el de 825.

Las de San Martin de Montalban, San Bartolomé de las Abiertas y Ventas de Retamosa, con el de 625.

Escuelas de niñas.

La de Navalcon, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La de Alcañizo con el de 416'50.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslación á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Mayo de 1877.—El Secretario general, José de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real órden de 7 de Junio de 1850, la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858 y en la 8.ª de la órden de 1.º de Abril de 1870, se proveerán por *oposicion* en el mes de Junio próximo todas las Escuelas de dicha clase, pertenecientes á la provincia de Ciudad-Real, que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes y que se establezcan de nueva creacion.

Además del sueldo que á las Escuelas se tenga asignado, los Maestros y Maestras disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia tres días antes por lo menos de terminar el mes de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la misma.

Los ejercicios se verificarán en la expresada capital en el local, días y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal, que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 3 de Mayo de 1877.—El Secretario general, José de Isasa.

Fiscalía de la Audiencia de Madrid.

Circular.

El Excmo Sr. Fiscal del Tribunal Supremo me dice con fecha 21 de Abril lo que sigue:

«Entre las atribuciones que se confieren y los deberes que se imponen al Ministerio Fiscal por el artículo 838 de la ley orgánica de tribunales, descuellan por su importancia, á la par que por su carácter sintético hasta el punto de constituir el primero en orden de los muchos que aquel precepto comprende, el de vigilar por el cumplimiento de las disposiciones de carácter obligatorio, que se refieren á la administración de justicia, y reclamar su más estricta observancia.

En cumplimiento de esta prescripción legal, que tan directamente contribuye á determinar la fecunda misión de esta carrera del Estado, no ha escaseado en tiempo alguno la Fiscalía del Tribunal Supremo ninguna clase de medidas para que fuese constantemente observada en todas las esferas á que ha alcanzado la acción del representante de la ley y de los intereses públicos ante los Tribunales de Justicia; y el celo con que han coadyuvado á este mismo fin los Sres. Fiscales de las Audiencias y sus subordinados los Promotores, ha producido siempre excelentes resultados.

Pero la intervención de nuestro Ministerio no se extiende á todos los juicios y actos de voluntaria jurisdicción, siendo por lo común ajenos á la mayor parte de los procedimientos é incidentes en los que directa y principalmente se ventilan pretensiones de carácter individual y privado. Las cuestiones relativas á las costas y gastos procesales, en la parte que se refiere á los derechos de la curia, son de esta naturaleza. Y seguramente que reclaman la vigilancia y la acción fiscal, por los abusos de todo género á que se presta su exacción.

Si se tuviese que dar oídos á lo que de pública fama se asevera, y la repetición de hechos en gran parte justificados, podría decirse, empleando una frase no menos vulgar que gráfica y exacta, que los aranceles vigentes son en no pocos Juzgados municipales del Reino letra muerta: letra muerta el art. 7.º del Real decreto de 19 de Julio de 1871, según el cual, todos los que deben percibir derechos en los negocios judiciales, escribirán, y no en guarismo, al pie de su firma, los que devenguen; letra muerta los artículos 20 y 21, 75 y 76 del propio Real decreto, con arreglo á los cuales, los Jueces, así como sus Secretarios, deben tener en cuenta para graduar sus derechos la cuantía y duración de los juicios verbales: letra muerta, en fin, los tres primeros artículos del Real decreto de 31 de Marzo de 1873, que regula las costas en los juicios de faltas, según el número de procesados, entre los cuales establece una equitativa distribución. Para decirlo de una vez, ó diligencias amontonadas, con el objeto de devengar derechos no comprendidos en ningún arancel vigente, ó derechos excesivos por el sólo acto de los juicios verbales ó comparecencias. Hé aquí lo que de ciencia propia, y siem-

pre con relación á casos determinados y concretos, rara es la persona que ha tenido que acudir á ciertos Juzgados municipales, que no afirma y propala, sin decidirse empero, como sucede por lo común desgraciadamente en España, á ejercitar la acción correspondiente.

Grandes son por desgracia los que el público clamor señala, especialmente en el más ínfimo grado de la gerarquía judicial: en los Juzgados municipales. La inspección menos eficaz que en ellos se ejerce, y la carencia de instrucción en la mayoría de los modestos y numerosos litigantes que á ellos concurren, privados las más de las veces de la dirección de personas profesionalmente obligadas á cierto grado de severidad é inteligencia, pública y moralmente responsables de sus consejos, explican en cierto modo la deplorable frecuencia y la normalidad escandalosamente sistemática con que se perpetran en muchos Juzgados los excesos que motivan la presente circular. Y no es en general la mala inteligencia de los aranceles, sino la cuasi-impunidad (en propios términos hablando) lo que produce una no interrumpida serie de exacciones ilegales y de estafas, cuya extensión y consecuencias han de medirse por el considerable número de actos y juicios que en los Juzgados municipales se celebran, por la humilde posición de la mayor parte de las personas entre quienes se ventilan, y la escasa cuantía de las cosas sobre que versan.

Y aun dado que haya exajeración en este punto, que al cabo esta misma exajeración sobre algo tendría que apoyarse, es deber del Ministerio Fiscal vigilar por el cumplimiento de los aranceles, como de carácter obligatorio; procurar por todos los medios su observancia, y deducir ante el Tribunal competente las acciones que nacen de la infracción de esos mismos aranceles y de los abusos que con pretexto de ellos se cometen, con arreglo á los artículos 413 y 547 y siguientes del Código penal, y de conformidad con los párrafos 13 y 7.º del art. 838 de la Ley orgánica de Tribunales.

Próximo ahora el período en que han de proveerse todas las Fiscalías municipales de la Nación, me considero en el inexcusable deber de concentrar toda la atención del Ministerio Fiscal del Reino sobre este importantísimo asunto. La elección de personas para el desempeño de aquellos, y las excitaciones é instrucciones que se les comuniquen y dirijan al tiempo de conferirles los nombramientos, contribuirán, sin duda, á que los aranceles municipales se cumplan y la inmoralidad no tome asiento sobre la incuria de los unos, la ignorancia de los otros y el abatimiento de ánimo que entre los más cunde.

Al recto criterio de V. I. dejo la adopción de otras medidas para alcanzar este fin, entre las cuales acaso la experiencia aconseje alguna de carácter permanente que desde luego confío á su discreción y acierto; permitiéndome únicamente llamar su atención sobre la conveniencia de crear un completo servicio de inspección y vigilancia, que trataré de uniformar en toda la Península é islas adyacentes á su debido tiempo.

Puede V. I. tener la seguridad y ofrecerla á sus subordinados de mi firme propósito de no retroceder ante obstáculos de ningún género en el camino que inicia la presente circular, y que á la eficaz cooperación de los funcionarios de la carrera he de corresponder con sumo agrado, encareciendo el mérito de sus servicios al Gobierno de S. M., sin omitir tampoco, en otro caso, las demostraciones más severas, dispuesto como me hallo á exigir en la forma que corresponda, á quien quiera que se descuide ó falte, la responsabilidad consiguiente.

Del recibo de esta circular se servirá V. I. darme el oportuno aviso, como así mismo de las instrucciones que en su consecuencia circule á los Promotores fiscales de su distrito, y cada tres meses de los resultados que obtenga la inspección especial que para este servicio cree.

El contestó de esta orden del Excelentísimo Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, que insiguiendo sus propósitos comu-

nico á V. S. por este medio, revela clarísimamente que sus levantadas y justísimas aspiraciones se condensan en el cumplimiento de nuestros deberes y en el ejercicio de nuestras atribuciones, pero de una manera la más eficaz, especial y constante, para que sean una práctica realidad en todos sus preceptos los decretos de 19 de Julio de 1871 y 31 de Marzo de 1873, en punto al percibo de sus derechos por los funcionarios de los Juzgados municipales. Lo excesivo ya por la cuantía en sí misma, ya por la aglomeración de actuaciones innecesarias é indebidas; hé aquí la sintaxis de lo que debe evitarse, y esto por medio de la corrección ó el castigo en cuanto á lo pasado, y el de un bien entendido sistema de inspección dentro de lo posible para lo porvenir. Sobre lo uno y lo otro comunicaré separadamente á V. S. mis instrucciones, sin perjuicio de que utilice desde luego por su parte con igual objeto en bien de la justicia y en interés del necesario prestigio de sus tribunales, todo aquello que le corresponde hacer por iniciativa propia, según las disposiciones 7.ª y 13 del art. 838 y 2.ª del 842 de la ley orgánica de Tribunales, con lo demás que le sugiera su celo, para mejor conseguir el objeto de tan importante servicio, avisándome entre tanto el recibo de la presente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1877.—Vicente Ferrer.—Sr. Promotor fiscal de....

Regimiento Cazadores de Alfonso XII 21 de Caballería.

El día 15 del actual á la una se venderá en pública subasta el estiercol hecho y se contratará al mejor postor el que haga en lo sucesivo el ganado de este Cuerpo mientras permanezca en este cantón.

El acto tendrá lugar en la oficina del detall establecida en el cuartel del Príncipe de Asturias.

Alcalá de Henares 5 de Mayo de 1877.—Enrique Trechuelo. 443—24

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á D. Roman Ballesteros, que según parece ha sido del comercio de esta plaza y se encuentra en la ciudad de Barcelona, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, que por este edicto se le señala, comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ántes Salesas, á prestar declaración en causa criminal que se sigue por estafa.

Madrid 30 de Abril de 1877.—V. B. Carrasco.—El Escribano, Pío del Pozo.

Buenavista.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Guijarro Mate, de estado casado, de 27 años de edad, jornalero, natural de Navares del Medio, hijo de Gregorio y de Felipa, que habitó calle del Olivar, núm. 25, piso bajo, con el fin de que dentro del término de 20 días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, para que desde este sea trasladado á la Cárcel de villa á cumplir la condena de un mes y un día de arresto mayor y otro día de arresto menor que le ha sido impuesto por la superioridad en la causa que se le ha seguido por injurias.

Así bien en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero y de mi parte suplico á las autoridades tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la

captura y remisión á la cárcel de esta Corte del expresado Antonio Guijarro Mate.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1877.—Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Lorenzo Sancho.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada ante mí en los autos de abintestado de Doña María de los Angeles de Brugada y Ros, natural de Valencia, casada con Don Félix María de Ursulu, que falleció en esta corte, al parecer intestada, el día 3 de Marzo último, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á heredarla, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente, comparezcan en dicho Juzgado á usar del que se crean asistidos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Mayo de 1877.—Por el actuario Sr. Uceda, José María Miller. 445—38

Congreso.

D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y corte.

Hago notorio: que cito y llamo por medio del presente á D. José Balcorbo, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que dá fe, á prestar declaración en causa criminal que instruyo contra José Gallego y otros por juegos prohibidos; advirtiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 10 de Abril de 1877.—Jacobo Recarey.—Por sumandado, Autolin Valdés.

Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de 20 días á los que se crean con derecho á los bienes de Fermin Fernandez Escolano, natural de esta capital, de oficio zapatero, de 56 años de edad, domiciliado en la calle de Pelayo, núm. 48, cuarto principal, el cual falleció abintestado en el Hospital general de esta Corte el día 4 de Enero último, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario con los documentos que acrediten sus reclamaciones; bajo apercibimiento de transcurrir sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, dándose á las diligencias el curso correspondiente.

Dado en Madrid á 26 de Abril de 1877.—Felipe Valero.—Por mandado de su señoría, Licenciado José Ortiz y Martínez.

D. José María Iglesias Sierra, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Doy fe que en el mismo y ante mí se ha seguido expediente de concurso voluntario de acreedores á instancia de D. José María Ordoñez, en el cual recayó el siguiente

«Auto.—Resultando que D. José María Ordoñez, vecino de esta Corte, acudió al Juzgado por medio de escrito fecha 23 de Junio del año último, acompañando al mismo relacion de sus bienes, estado de deudas y memoria en que se consignaban las causas que le movían á presentarse en concurso voluntario, y solicitaba por todo ello se convocara á sus acreedores á una junta con objeto de hacerles proposiciones de quita y espera como medio de satisfacerles sus respectivos créditos:

Resultando que despues de ratificarse en el escrito de 23 de Junio D. José María Ordoñez se acordó la convocatoria solicitada por este, la cual, previas las formalidades legales se llevó á cabo el 2 de

Octubre del propio año, obligándose en ella Ordoñez á pagar á sus acreedores el 30 por 100 de sus créditos en el período de cuatro años, que empezarán á contarse el 1.º de Marzo venidero y finalizarán por consiguiente en el mismo día y mes de 1881, condonándose aquellos el 70 restante, todo lo que fué aprobado por unanimidad con la condicion de que el deudor solventase las costas originadas:

Resultando que Ordoñez, representado en estos autos por el Procurador Don José Cirilo Diaz, solicitó el anterior escrito el alzamiento de los embargos practicados á instancia de algunos de sus acreedores en la casa de su propiedad, radicante en esta corte, calle de Mayorga, número 3, así como la retencion de la parte del sueldo que disfruta en concepto de empleado en el ferro-carril del Mediodía, seccion del tráfico, y que se haga público el resultado del convenio aludido por medio de los periódicos oficiales:

Considerando que el convenio celebrado entre D. José María Ordoñez y sus acreedores con fecha 2 de Octubre de 1876 no ha sido impugnado por ninguno de los últimos, no obstante de haber estado expuestos los autos con tal fin en la Escribanía del actuario por el término de ocho días, conforme lo preceptúa el art. 513 de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que en su consecuencia la pretension deducida por el Procurador Diaz á nombre del deudor Ordoñez se encuentra ajustada á la resultancia del procedimiento;

Llévese á puro y debido efecto el convenio de 2 de Octubre de 1876 de que ántes se ha hecho mérito, condenando á los interesados á estar y pasar por él, haciéndose público por medio de los oportunos edictos que se insertarán en los periódicos oficiales; y álcense tambien los embargos realizados en la casa y sueldo del deudor, para todo lo que se expidan las correspondientes comunicaciones á los Juzgados de la Universidad, Inclusa y Buenavista, con testimonio de este proveido, y otra al Sr. Director del ferro-carril del Mediodía; pero satisfaciendo previamente D. José María Ordoñez el importe del reintegro que ha de unirse á estos autos y el de las costas causadas.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital en Madrid y Enero 20 de 1877.—Valero.—José María I. Sierra.

Posteriormente y á virtud de un escrito presentado por la representacion de Ordoñez, se dictó la providencia que dice así:

«Providencia.—Juez, Sr. Valero.—Por presentado el anterior escrito, que se unirá á sus antecedentes, mediante lo expuesto por esta parte, expídanse desde luego los mandamientos que se solicitan segun ya se acordó en proveido de 20 de Enero último; pero entendiéndose que la finca perteneciente al concursado D. José María Ordoñez queda afecta al abono del papel reintegro y al pago tambien de las costas originadas en los presentes autos.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital en Madrid á 15 de Febrero de 1877.—Hay una rúbrica.—José María I. Sierra.»

Lo inserto con acuerdo con sus originales, de que doy fe y á que me remito.

Y para su insercion en los periódicos oficiales autorizo el presente en Madrid á 3 de Marzo de 1877.—José María I. Sierra.

Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, por ante el actuario infrascrito, se procederá á la venta en público remate de diversos muebles, ropas, alhajas y pinturas que se han tasado en junto en la cantidad de 11.198 reales, ó sean 2.799 pesetas y 50 céntimos; y para el acto de la subasta se ha señalado el día 17 del corriente mes, á la una de la tarde, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasacion,

que para tomar parte en la subasta todo licitador depositará previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 1.000 pesetas, que se devolverá concluido el remate, excepto la del rematante, que quedará consignada como parte de pago, y que los autos están de manifiesto en la Escribanía á los que quieran interesarse en el remate.

Madrid 4 de Mayo de 1877.—José Balda Jovellar.—El actuario, Félix Ontiveros.

Latina.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital se cita y llama á Pedro Montalegre, albañil, que ha habitado en la calle de la Solana, número 4, piso cuarto, para que en el término de 10 días comparezca en la Audiencia de su señoría, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa que se instruye contra Gregorio Diaz Castillo y otro, por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio haya lugar.

Madrid 23 de Abril de 1877.—V.º B.º.—Joaquin de Quero.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

Palacio.

Por providencia del Sr. D. Francisco Molina y Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, dictada en los autos de testamentaria de D. Fermín Castaño, se sacan á la venta en pública subasta una casa labor titulada del Cabrero, sita en la villa de Ontígola, partido judicial de Ocaña y próximo á Aranjuez; y una tierra titulada del Cabrero, en término de la misma villa, de haber 21 fanegas, siete celemines, 30 estadales y dos piés cuadrados, que ha sido tasada aquella en 2.500 pesetas y esta en otras 2.500 pesetas, á rebajar cargas.

Y habiéndose señalado para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, el día 26 de Junio próximo, y hora de la una de la tarde, se hace saber al público que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que los autos se hallan de manifiesto hasta dicho día en mi domicilio, sito en la calle de Santa Engracia, núm. 3, cuarto tercero.

Madrid 25 de Abril de 1877.—El Escribano, Ramon Clemente y Lazaro.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama segunda vez á D. Justo Mahorad y Calmache, único y universal heredero que segun parece es de su finado padre Don Justo Mahorad y Hernandez, para que dentro del término de 15 días se muestre parte en los autos ordinarios que en dicho Juzgado sigue contra este Doña Petra Gomez y Blas, sobre restitucion y pago de dote; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 28 de Abril de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte y refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á una mujer que el día 4 de Abril último, á cosa de las diez de la mañana; pasaba por la calle de la Estrella y avisó á un caballero que había en un portal, de que en la obra que se está haciendo en el solar núm. 15, había ocurrido un hundimiento, para que en el término de 6 días comparezca á declarar en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Mayo de 1877.—V.º B.º.—El Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

Getafe.

Por el presente se cita y llama por segunda y última vez y término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña María de los Angeles Pedraza y Caballero, que falleció en la villa de Móstoles, de donde era vecina, el día 6 de Junio del año próximo pasado de 1876, teniéndose por presentado á reclamar la herencia su hijo D. Nemesio Gutierrez y Pedraza; pues así lo tengo acordado en el expediente sobre declaracion de herederos á instancia de la representacion de dicho presentado.

Dado en Getafe á 3 de Mayo de 1877.—El Juez de primera instancia, Félix de Prat.—Por su mandado, el Escribano, Inocente Mondejar.

444—40

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Ambite.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y triple número de vecinos contribuyentes se arrienda en pública subasta los artículos de consumos con la facultad de la exclusiva, y los cereales, pescados y sal á la venta libre con los derechos de tarifa y un tanto igual para provinciales y municipales por todo el año económico de 1877 á 78, cuyas subastas tendrán lugar en los días 6 y 13 del próximo mes de Mayo en la sala consistorial del Ayuntamiento, de once á doce de su mañana y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Ambite 30 de Abril de 1877.—El Alcalde, Valentin L. Ramos.

Chinchon.

Se ha encontrado en este pueblo un buche de 14 años, pardó, entero, con una oreja cortada, sin que hasta ahora se haya podido averiguar á quién pertenece: quien se crea con derecho al mismo puede presentarse á reclamarle al Alcalde que suscriba, y le será entregado, previa justificacion que acredite su pertenencia.

Chinchon 3 de Mayo de 1877.—El primer Teniente Alcalde, Víctor Mascitllach.

Horeajo de la Sierra.

Habiendo desaparecido de este pueblo el día 1.º del presente una potra pelo negro, calzada de blanco los pies y una mano, con una estrella en la frente, de seis cuartas de alzada y de tres años de edad, se suplica á las autoridades ó personas que tengan conocimiento de su paradero se sirvan dar aviso á esta Alcaldía.

Horeajo de la Sierra 2 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Braulio Gonzalez.

Vicálvaro.

A las once de la mañana de los domingos 13 y 20 del actual, en arriendo por el año económico de 1877 á 78, se subastan en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y bajo los tipos siguientes:

Casa-taberna, 145 pesetas 40 céntimos.

Aguardentería, 134 pesetas 10 céntimos.

Accitería, 70 pesetas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Vicálvaro 7 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Manuel Aravaca.

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días 13 y 20 del actual á las once de su mañana y en la Sala Capitular, se subastan los pastos y juncos de las fincas de propios que con sus tipos se expresan á continuacion:

Prados Largo, Raso y Ejido de la Torre, 467 pesetas 53 céntimos.

Juncal y Eras de Ambroz, 256 pesetas 41 céntimos.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Vicálvaro 7 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Manuel Aravaca.

A las once de la mañana de los domingos 13 y 20 del actual, en la sala capitular de este Ayuntamiento tendrá lugar la subasta para el suministro de petróleo destinado al alumbrado público de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría al tipo de 80 céntimos de peseta cada un litro.

Vicálvaro 7 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Manuel Aravaca.

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se subasta en los domingos 13 y 20 del actual, y hora de las once de su mañana, en la sala capitular para el año económico de 1877 á 78 los arbitrios municipales que con sus tipos son los siguientes.

Derechos de degüello 900 pesetas.

De pesos y medidas 1.079 pesetas 64 céntimos.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Vicálvaro 7 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Manuel Aravaca.

442—114

Anuncios.

Prontuario geográfico-estadístico y administrativo de los Ayuntamientos de España, por D. Aristipo Guillem, Jefe que ha sido de Secciones de Estadística, Secretario de Gobiernos de provincia y Jefe de Negociado en la actualidad en el Ministerio de la Gobernacion.

Obra útil y necesaria á todos, aprobada y recomendada por Real orden de 16 de Enero de este año; contiene todos los Ayuntamientos de que consta España, expresados alfabéticamente, y con designacion, así de la provincia como del partido judicial y distrito electoral á que cada uno corresponde; manifestacion exacta tanto de los vecinos y habitantes de que constaban, segun el censo de poblacion de 1860, último verificado, como de los que cuentan en la actualidad; dato este último precioso y de inestimable valor, puesto que permite conocer la cifra verdadera y debidamente depurada de los vecinos y habitantes que hoy tiene cada localidad; pormenor que en ninguna otra parte se encuentra, puesto que hace 17 años no se ha llevado á cabo otro censo. Además la exposicion de las cifras de ambas épocas establece su comparacion y patentiza clara y precisamente el aumento ó decrecimiento ocurrido en cada una de las poblaciones de España.

Este *Prontuario* dá á conocer asimismo la última division de partidos judiciales y la denominacion actual de estos: la categoría de cada Juzgado; la Audiencia territorial á que corresponden; los Registros de la Propiedad y su clase respectiva; las Capitanías generales; los Gobiernos militares á ellas afectos; las plazas y puntos fuertes; la clasificacion político-administrativa de las provincias, y por último, la cifra actual de nuestro ejército de todas armas é institutos armados.

PRECIO: SEIS PESETAS.

Los pedidos en carta al autor, acompañando el importe en libranzas del Giro Mutuo, á su nombre, ó en sellos de correos, calle de Pelayo, 65, segundo derecha.